

UGEL/NIVEL EDUCATIVO	DOCENTES		AUX. EDUCACIÓN		ADMINISTRATIVOS		TOTAL	
	N°	COSTO	N°	COSTO	N°	COSTO	N°	COSTO
E.B.E - ESPECIAL	0	0	1	9,081	0	0	1	9,081
E.B.R - INICIAL	11	195,049	8	72,648	1	9,845	20	277,542
E.B.R - PRIMARIA	8	100,182	0	0	2	19,690	10	119,872
E.B.R - SECUNDARIA	9	90,342	4	36,324	17	167,367	30	294,033
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>950,983</b>	<b>18</b>	<b>163,458</b>	<b>36</b>	<b>354,425</b>	<b>130</b>	<b>1,468,866</b>

RESUMEN								
E.B.A - BÁSICA ALTERNATIVA	11	123,238	0	0	2	19,690	13	142,928
E.B.E - ESPECIAL	0	0	1	9,081	0	0	1	9,081
E.B.R - INICIAL	17	307,483	12	108,972	2	19,690	31	436,145
E.B.R - PRIMARIA	20	239,238	0	0	2	19,690	22	258,928
E.B.R - SECUNDARIA	28	281,024	5	45,405	30	295,355	63	621,784
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>950,983</b>	<b>18</b>	<b>163,458</b>	<b>36</b>	<b>354,425</b>	<b>130</b>	<b>1,468,866</b>

837361-2

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash****DECRETO SUPREMO  
N° 091-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, mediante Oficio N° 140-2011-INGEMMET/PCD, remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Técnico N° A6591 "Evaluación Ingeniero – Geológica del Deslizamiento de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald – Región Ancash" – Febrero 2012, concluyendo que dicho distrito requiere de una pronta intervención a fin de evitar mayores desgracias y daños en las propiedades, el mismo que fue remitido al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI con el Oficio N° 1248-2012-PCM/SG, para las acciones a que hubiere lugar, el cual a su vez fue derivado al Gobierno Regional de Ancash con el Oficio N° 2037-2012-INDECI/10.2, para que en su condición de ente ejecutor, proceda con las recomendaciones contenidas en el precitado Informe;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 0273-2012-REGION ANCASH-GRRNGMA, sustentado en el Informe N° 0486-2012-REGIONANCASH-GRRNGMA-SGDC/HFCS y el "Informe de Estimación de Riesgo Área Urbana Ciudad de San Luis y Área Rural Adyacente"; así como, en el Informe Técnico N° A6591 "Evaluación Ingeniero – Geológica del Deslizamiento de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald – Región Ancash" – Febrero 2012, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash, en razón que dicha zona está siendo afectada por reactivaciones en el cuerpo de un deslizamiento rotacional antiguo de forma semicircular, cuyas dimensiones abarcan desde el cerro Potosí al río Chacapata, siendo su movimiento lento y continuo, observándose grietas tensionales en la ladera del terreno, a raíz del cual muchas viviendas presentan hundimientos, agrietamientos en los pisos y paredes, apreciándose en la base del deslizamiento procesos de reptación de suelos, derrumbes y erosión fluvial, siendo la causa principal, entre otros, las precipitaciones pluviales, la existencia de agua y desagüe de la ciudad de San Luis, existiendo por tanto a la fecha riesgo muy alto por peligro inminente de deslizamiento y reptación de suelos;

Que, mediante Informe N° 023-2012-INDECI/10.2 de fecha 16 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Ancash, así como el Informe Técnico N° A6591 "Evaluación Ingeniero – Geológica del Deslizamiento de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald – Región Ancash" – Febrero 2012, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, señalando que el distrito de San Luis, de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash, está afectada por reactivaciones en el cuerpo de un deslizamiento rotacional antiguo de forma semicircular, cuyas dimensiones abarcan desde el cerro Potosí al río Chacapata, en donde muchas viviendas presentan hundimiento y agrietamientos en los pisos y paredes, además de procesos de reptación de suelos, derrumbes y erosión fluvial, lo que constituye un Peligro Inminente, por lo que se requiere la adopción de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo en la zona afectada; recomendando se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Ancash, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas - Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**  
Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en el departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de deslizamiento de tierras y reptación de suelos.



**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Ancash, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua – ANA, el Ministerio de Energía y Minas – Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Energía y Minas, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

837360-1

**Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la Provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali**

**DECRETO SUPREMO  
N° 092-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores

rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 095-2012-COMGEN-PNP/DIREOP/FPH/EM, el Jefe del Frente Policial Huallaga, se pronuncia porque se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo N° 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo N° 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo N° 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo N° 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, y el Decreto Supremo N° 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 07 de setiembre de 2012, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

EDA. A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

837360-2